



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1	Escritura No.	0000001
2		
3	HECTOR VALLEJO DELGADO	NOTARIO 35 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4		
5	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CARLOS TOAPANTA	
6	COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA.	
7	QUE OTORGAN	
8	CARLOS FLORESMILO TOAPANTA TOAPANTA, Y	
9	ADRIANA XIMENA TOAPANTA AMBAS	
10	CUANTÍA: \$ 1000,00 USD	
11	Di 4 Copias	
12	fs	
13	En la ciudad de <u>Quito</u> , Distrito Metropolitano, capital de la	
14	República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis (16) de mayo	
15	del año dos mil doce, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO	
16	<u>DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO</u> , comparecen los	
17	señores: <u>CARLOS FLORESMILO TOAPANTA TOAPANTA</u> , de	
18	<u>estado civil casado</u> , y <u>ADRIANA XIMENA TOAPANTA AMBAS</u> ,	
19	de estado civil <u>casada</u> ; cada uno por sus propios y personales	
20	derechos, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad	
21	ecuatoriana, domiciliados en el DISTRITO METROPOLITANO	
22	DE QUITO, legalmente capaces ante la ley para contratar y	
23	obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme	
24	exhibido sus cédula de ciudadanía cuyos números se anotan al final	
25	de este instrumento y copias fotostáticas debidamente certificadas	
26	por mí, agrego a este instrumento; libre y voluntariamente me piden	
27	que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me	
28	presentan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO. En	



DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
2 la cual conste el contrato de compañía limitada que se contiene en
3 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:
4 Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores
1 5 CARLOS FLORESMILO TOAPANTA TOAPANTA; mayor de
6 edad, casado; Comerciante; y ADRIANA XIMENA TOAPANTA
2 7 AMBAS mayor de edad, casada, Master en Administración. Los dos
8 de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Quito,
9 hábiles en derecho para obligarse y para contratar y ejercer el
10 comercio. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:
11 Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la
12 compañía limitada que se constituye mediante el presente acto. Por
13 consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la
14 compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura
15 pública. TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: los
16 fundadores expresan que la compañía limitada
17 que constituyen se rige por la ley de compañías y por las demás
18 leyes de la república del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por
19 el estatuto que se inserta a continuación: CUARTA.-
20 ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO: Denominación y duración:
21 la compañía se denominará CARLOS TOAPANTA COMPAÑÍA
22 DE COMERCIO CIA LTDA; y durará 50 años desde la fecha de
23 su inscripción en el registro mercantil, pero este plazo podrá
24 reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,
25 observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo
26 previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO.-
27 NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de
28 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 distrito metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en
 2 uno o varios lugares dentro o fuera de la república. ARTICULO
 3 TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía puede dedicarse a
 4 una o varias de las siguientes actividades que constituyen su
 5 objeto social: a) importación, exportación compra, venta,
 6 distribución, comercialización, al por mayor y menor de artículos
 7 de ferretería, materiales de construcción y transporte de materiales a
 8 través de terceros b) establecer franquicias en calidad de
 9 franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país,
 10 obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando
 11 todo trámite pertinente a este fin; c) formar parte como socio o
 12 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el
 13 Ecuador o en el exterior que tengan relación con su objeto social ;
 14 d) servicios de asesoría, representaciones, administración y
 15 mercadeo; e) solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra
 16 forma, usar, distribuir y explotar marcas, diseños, patentes,
 17 invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; f)
 18 comercialización de sus propios proyectos como los de
 19 terceros relacionados con el objeto social de la compañía; g) podrá
 20 realizar estudios promociones y planificaciones con todo lo
 21 referente a programas en el campo ferretero y de la construcción ;
 22 h) la Asesoría en productividad, calidad y competitividad en
 23 empresas nacionales y/o extranjeras; i) Podrá para el debido
 24 cumplimiento del objeto social, la compañía efectuar toda clase de
 25 actos y contratos civiles, comerciales y financieros permitidos por
 26 las leyes ecuatorianas y todas aquellas gestiones que tengan
 27 relación directa con lo expresado en el presente artículo; j)
 28 Participar en licitaciones , celebrar contratos con el gobierno



DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 nacional o con otros gobiernos internacionales de permisos,
2 licitaciones y asociaciones en exploraciones y explotaciones
3 comerciales; k) podrá importar, comprar, vender o arrendar
4 vehículos, maquinaria liviana y pesada; l) importación,
5 exportación compra, venta, distribución, comercialización, al por
6 mayor y menor de motores repuestos, accesorios, lubricantes y
7 aditivos de vehículos livianos y pesados de toda tipo; m) podrá
8 comprar, vender, hipotecar, arrendar, alquilar, administrar, pignorar,
9 y/ o cualquier otra forma de enajenar, gravar bienes inmuebles,
10 muebles a nombre de la compañía. ARTICULO CUARTO.- El
11 capital suscrito de la compañía es de mil dólares americanos
12 (1.000). Dividido en mil participaciones de un dólar americano
13 cada una. Los aumentos de capital serán pagados en las
14 oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la junta
15 general al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción
16 a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el
17 particular expida la junta general de socios. ARTICULO QUINTO.-
18 PARTICIPACIONES: PARTICIPACIONES: Los certificados de
19 aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley
20 de compañías. Deberán ir firmados por el gerente general y el
21 presidente de la compañía. La compañía llevara un libro de
22 participaciones en el cual se registrarán las participaciones de
23 propiedad de cada socio e irá firmado por el gerente general y el
24 presidente. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE
25 PARTICIPACIONES: Los socios podrán ceder sus participaciones
26 cumpliendo para el efecto lo que determina la ley de compañías en
27 primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes
28 deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35
Hector Vallejo Delgado
DNI 1011010101

1 días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. ARTICULO
2 SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El
3 capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la
4 junta general de socios. La disminución de capital, no obstante, solo
5 podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.
6 ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios
7 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital
8 que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del
9 plazo señalado por la ley de compañías. ARTICULO NOVENO.-
10 GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará
11 gobernada por la junta general de socios y administrada por el
12 presidente y el gerente general. ARTICULO DECIMO.- JUNTA
13 GENERAL: La junta general de socios legalmente convocada y
14 reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios
15 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
16 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
17 defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.
18 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de
19 la junta general, además de las establecidas en la ley de compañías,
20 las siguientes: a) nombrar y remover a los administradores y
21 comisarios libremente; b) fijar la retribución de los funcionarios
22 por ella elegidos; c) conocer anualmente el balance general, las
23 cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente
24 general, referentes a los negocios sociales; d) resolver acerca de la
25 distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre el aumento
26 o disminución del capital social, la constitución de reservas
27 especiales o facultativas, y en general acordar todas las
28 modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f)

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales,
2 fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) designar y
3 autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso ;
4 h) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
5 atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes estatutos
6 y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general.

7 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las
8 juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. las
9 juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres
10 primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y
11 balances que presenten los administradores, para resolver la forma
12 de reparto de las utilidades, para resolver a cerca de la amortización
13 de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto
14 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

15 ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS
16 EXTRAORDINARIAS: Las juntas extraordinarias se reunirán
17 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
18 la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias
19 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
20 dispuesto en el Art. 238 de la ley de compañías. ARTICULO

21 DECIMO CUARTO.- MAYORIA: Cada participación de un dólar
22 da derecho a un voto en la junta general. Las resoluciones se
23 tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en
24 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría de votos.

25 ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS: Las juntas
26 generales serán convocadas por el presidente y/o gerente general o
27 por quien los estuviere reemplazando mediante. ARTICULO

28 DECIMO SEXTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ~~CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por medio de~~
2 ~~comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones~~
3 ~~registradas por los socios, con ocho días de anticipación por lo~~
4 ~~menos, indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la~~
5 ~~reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Podrá convocarse a la~~
6 ~~junta general a reunión extraordinaria por simple pedido de los~~
7 ~~socios que representen por lo menos el 10% del capital social, para~~
8 ~~tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO~~
9 ~~DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION: La junta~~
10 ~~general no podrá considerarse validamente constituida para~~
11 ~~deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no~~
12 ~~representaren más de la mitad del capital social. La junta general se~~
13 ~~reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes,~~
14 ~~sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así~~
15 ~~se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.-~~
16 ~~JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo~~
17 ~~anterior, la junta se entenderá convocada y quedará validamente~~
18 ~~constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para~~
19 ~~tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del~~
20 ~~capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la~~
21 ~~celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo~~
22 ~~sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:~~
23 ~~Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya~~
24 ~~sea personalmente o por medio de un representante. la~~
25 ~~representación convencional se conferirá mediante carta poder~~
26 ~~dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial,~~
27 ~~general o especial. no podrán ser representantes convencionales los~~
28 ~~administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea~~

5/10

NOTARIO
HECTOR VALLEJO DELGADO
BULLA - ECUADOR

1 forzosa. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. RESOLUCIONES:

2 Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría
3 de votos del capital social presente, salvo las excepciones previstas
4 en la ley de compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

5 DIRECCION Y ACTAS: Las juntas generales serán dirigidas por el
6 presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o
7 si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma
8 junta. el acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
9 generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la
10 junta. si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos
11 los asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE

12 ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en
13 hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente
14 general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el
15 efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:

16 La compañía contará con un presidente, que será elegido por la
17 junta general cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

18 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL
19 PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente: a)

20 presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) suscribir
21 conjuntamente con el gerente general los certificados de
22 participaciones emitidos y las actas de las sesiones de junta

23 general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente
24 general a sesiones de junta general; d) intervenir conjuntamente con
25 el gerente general en todos los actos y contratos cuya cuantía

26 exceda del límite fijado por la junta general de socios para la
27 actuación individual de éste; e) suscribir con el gerente general las

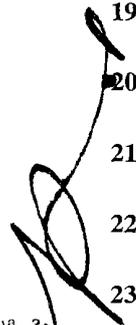
28 escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

1 capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o
 2 liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f) tendrá,
 3 de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en
 4 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente
 5 general, hasta que la junta general designe uno nuevo; y, g) en
 6 general, los que confiere la ley y el estatuto. en caso de ausencia,
 7 falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que
 8 para tal efecto designe la junta general de socios. ARTICULO
 9 VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía
 10 tendrá un gerente general que podrá o no ser socio de ella, será
 11 designado por una junta general y durará en el cargo dos años, pero
 12 podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán
 13 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO
 14 SEPTIMO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son
 15 atribuciones del gerente general: a) representar a la compañía, legal,
 16 judicial y extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus
 17 bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y
 18 sistemas operativos con las más amplias facultades; c) actuar como
 19 secretario de la junta general; d) convocar a juntas generales
 20 conjunta o separadamente con el presidente; e) suscribir
 21 conjuntamente con el presidente los títulos de participaciones y las
 22 actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f)
 23 conferir poderes generales previa autorización de la junta general;
 24 g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus
 25 funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del
 26 caso previa autorización de la junta general; h) presentar por lo
 27 menos una vez al año a la junta general de socios un informe acerca
 28 de la situación económica de la compañía, acompañado del balance

ATP.
2000




1 general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)
2 comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o
3 contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de
4 dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente,
5 previo el consentimiento de la junta general; j) intervenir
6 conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya
7 cuantía exceda del límite fijado por la junta general, previa
8 autorización de la junta general; k) abrir cuentas corrientes
9 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
10 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de
11 la compañía, previa autorización de la junta general; l) firmar
12 contratos y contratar préstamos previa autorización de la junta
13 general; m) obligar a la compañía sin más limitaciones que las
14 establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo
15 establecido en el Art. 12 de la ley de compañías; n) cumplir y hacer
16 cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) en general, tendrá
17 todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía
18 y las demás atribuciones que le confiere la ley y la junta general de
19 socios. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA
20 REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la
21 compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente
22 general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con
23 su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo
24 la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones
25 que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que regirán sin
26 perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de compañías. en
27 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente
28 general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía,



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 de manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno
2 nuevo. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE
3 FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron
4 elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus
5 cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los
6 casos de destitución, en que el funcionario destituido será
7 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el
8 designado por la junta. ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO
9 ECONOMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará del 1 de
10 enero al 31 de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO
11 PRIMERO.- DISOLUCION: La disolución de la compañía tendrá
12 lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta
13 general de socios y en los demás casos previstos por la ley.
14 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL: En
15 todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la
16 ley de compañías vigente y demás leyes afines. ARTICULO
17 TRIGÉSIMO TERCERO- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL
18 CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de mil dólares
19 americanos el mismo que queda estructurado de la siguiente forma:

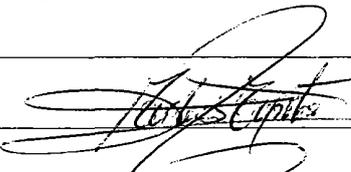
20	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
21	Carlos Floresmilo Toapanta Toapanta	900,00	900,00	900	90%
22	Adriana Ximena Toapanta Ambas	100,00	100,00	100	10%
23					
24	TOTALES:	1.000,00	1.000,00	1.000	100,00%

25 ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los fundadores de la compañía
26 aportan el capital en numerario según consta del certificado
27 bancario del depósito del capital social que se adjunta. ARTICULO
28 TRIGÉSIMO QUINTO Los fundadores facultan al doctor Carlos Yáñez

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO



1 Machado para que realice todos los trámites necesarios tendientes
2 a obtener la inscripción de la presente escritura en el registro
3 mercantil y para que convoque a la primera junta general de socios.
4 Usted, señor notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo
5 para la plena validez y eficacia de este instrumento.”- HASTA
6 AQUÍ LA MINUTA. La misma que se halla firmada por el
7 DOCTOR CARLOS YANEZ MACHADO, con matricula
8 profesional numero diez mil ciento ocho del Colegio de Abogados
9 de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura publica
10 se observaran todos los preceptos legales que el caso requiera y
11 leída que les fue a la misma se ratifican y para constancia firman
12 conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-

13
14 

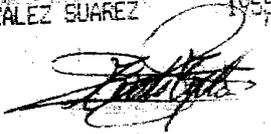
15 CARLOS FLORESMILO TOAPANTA TOAPANTA
16 C.C. 17 041 200 73

17
18 

19 ADRIANA XIMENA TOAPANTA AMBAS
20 C.C. 17 12 97 77 52

23 EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-
24 Documentos Habilitantes.-


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 170417007-3
 TOAPANTA TOAPANTA CARLOS FLORESMILO
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOSALLO
 22 ABRIL 1955
 002- 0335 01667 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZÁLEZ SUÁREZ 1955




ECUATORIANA***** E134312222
 CASADO MARIA MANUELA AMBAS
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 CASIMIRO TOAPANTA
 CARMEN TOAPANTA
 QUITO 26/08/2008
 26/08/2020
 2994152



Handwritten signature

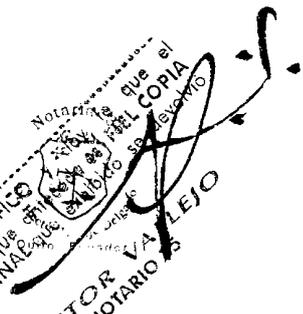
1704170073



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 055-0004 1704170073
 NÚMERO CÉDULA
 TOAPANTA TOAPANTA CARLOS
 FLORESMILO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 TURUBAMBA TURUBAMBA
 PARROQUIA
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Notario que el
 documento que
 del ORIGINAL
 QUITO, a
 RAZÓN CERTIFICADO
 HECTOR VALEJO
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 (IDENTIFICACION Y CEDULACION)

Cedula de CIUDADANIA No. 171848775-2

TOAPANTA AMBAS ADRIANA XIMENA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 17 DICIEMBRE 1983

012-0293 09370 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983

FIRMADA DEL REGISTRARIO



ECUATORIANA***** E434314242

CASADO SEGOVIA MONGE JORGE PAUL
 SUPERIOR MASTER/ADMINISTRACION

TOAPANTA CARLOS FLORES MILD
 AMBAS MARIA MANUELA
 MEJIA 04/04/2012
 04704/2024

REN 0011219

PULGAR DERECHO



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

239-0004 NÚMERO 1718487752 CÉDULA

TOAPANTA AMBAS ADRIANA XIMENA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN TURUBAMBA
 TURUBAMBA ZONA

COMISIÓN (E) DE LA JUNTA



QUITO, 15 MARZO 2011
 Este documento que antecede es FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL que exhibió Notario

HECTOR VALEJO
 NOTARIO 35

0000028



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 36101282 abierta el MARTES 15 DE MAYO 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CARLOS TOAPANTA COMPAÑIA DE COMERCIO CIA LTDA, la cantidad de MIL DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CARLOS FLORESMILO TOAPANTA TOAPANTA	900.00
ADRIANA XIMENA TOAPANTA AMBAS	100.00
TOTAL	1,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, MARTES 15 DE MAYO 2012
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA MANABISA
Juan Sánchez

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430011
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAVILANEZ MARQUEZ TERESA ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2012 14:56:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

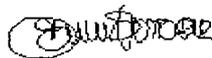
1.- CARLOS TOAPANTA COMPAÑIA DE COMERCIO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

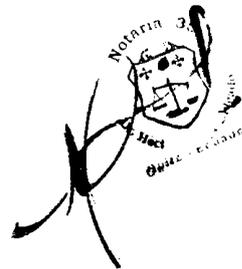
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/06/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CARLOS TOAPANTA COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA. - Firmada y sellada en nueve fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.


HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

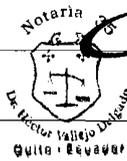




NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
 2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARLOS
 3 TOAPANTA COMPAÑIA DE COMERCIO CIA LTDA,
 4 otorgada ante mí, el dieciséis de mayo del dos mil doce, de la
 5 Resolución número SC.IJ.DJC.Q. 12.002558, otorgada por la
 6 Superintendencia de Compañías el veintidós de mayo de dos mil
 7 doce. Quito, a veintiocho de mayo de dos mil doce.

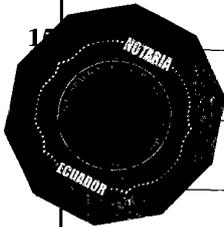
HECTOR VALLEJO DELGADO
EL CANTON QUITO



Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



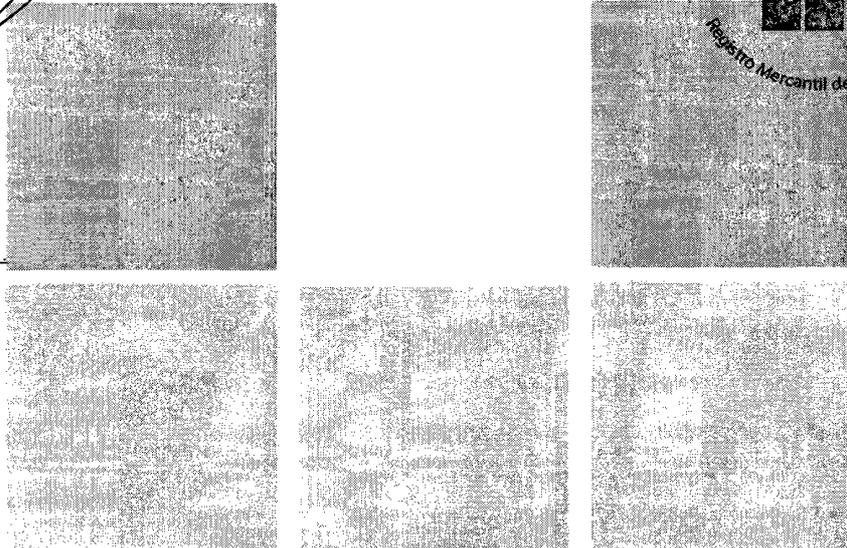
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de mayo del 2.012, bajo el número **2052** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“CARLOS TOAPANTA COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA.”**, otorgada el 16 de mayo del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1160.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **42480.-** Quito, a veintiocho de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *lg*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

J

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 18564

0000012

Quito, 09 JUL 2012

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARLOS TOAPANTA COMPAÑÍA DE COMERCIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL